

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 pías.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2210.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 1188.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

ELECCIONES.

La Exma. Diputacion Provincial en sesion de 8 del actual acordó declarar la vacante de Diputado por el distrito de Santa Eulalia y San Juan Bautista en la Isla Ibiza, por no haber aceptado este cargo D. Manuel Valarino.

En su consecuencia con arreglo á lo prescrito en los artículos 31 y 32 de la ley provincial, he dispuesto convocar á eleccion parcial por el expresado distrito que deberá verificarse los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, ajustandose en un todo á la ley electoral de 25 de Agosto de 1870 y disposicion 1.ª del art. 2.ª de la de 16 de Diciembre de 1876.

Palma 11 de Abril de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1189.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del proximo año económico de 1881 á 1882.

—Habiendo la Exma. Diputacion aprobado el reparto en que se fija la cuota con que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas debe contribuir para saldar el déficit que resulta en el presupuesto provincial votado para el ejercicio de 1881 á 1882, se publica en el Boletin oficial para que á tenor de la preceptuado en el artículo 82 de la ley provincial vigente, consignent las municipalidades en sus respectivos presupuestos la cuota que les ha sido señalada.

La Exma. Diputacion recomienda á los Ayuntamientos que no perdonen

medio alguno ya para que el ingreso de las cuotas tenga lugar en la época correspondiente, ya tambien para que los trabajos referentes á presupuestos y repartos locales se ejecuten con la debida regularidad á fin de evitar el menor retraso en tan importantes servicios de la administracion.

Palma 12 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente de la Diputacion, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la D. P. el Secretario Silvano Font y Muntaner.

(Véase el estado de la página 2.ª)

Núm. 1190.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 20 de Marzo último, ha sido declarado cesante el Jefe administrativo de segunda clase de la Comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia D. Francisco García del Cid, y nombrado en su reemplazo, D. Luis Peytari y Sanchez; habiendo cesado en este dia el primero en el desempeño de dicho cargo y posesionado del mismo el último.

Lo que se publica en el Boletin Oficial y periódicos de la localidad para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes é industriales de esta provincia.

Palma 5 Abril de 1881.—El Jefe Económico.—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1191.

Quedan dadas las órdenes oportunas para que desde el dia 9 al 20 del actual se satisfaga la mensualidad de Marzo último á las Clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes sobre las Cajas del Tesoro de estas Islas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de

los interesados. Palma 8 de Abril de 1881.

El jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1192.

Negociado de Impuestos.—Circular.—Habiendo visto esta Administracion que algunos Ayuntamientos de esta provincia vienen espidiendo cédulas personales sencillas á pesar de que segun la Instruccion del ramo y órdenes de la Direccion general hoy vigentes; deben hacerlo por duplicado desde el 15 de Enero último, les prevengo que en lo sucesivo no den dicho documento á los interesados sin que vaya unido á la misma otro ejemplar en blanco en la que se estampe la palabra «recargo» y si á los contribuyentes que no vienen obligados por Instruccion á proveerse de la expresada cédula en cuyo caso debiera ser de la clase 6.ª que en todo tiempo podrán solicitarla de los Alcaldes respectivos.

Palma 7 de Abril de 1881.—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1193.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes satisfacer el cupo del encabezamiento de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881-82, por el 2.º medio que autoriza la vigente Instruccion del ramo, se invita á todos los cosecheros, gremios y tratantes ó fabricantes que quieran celebrar conciertos parciales por clases y ramos arregladamente á lo dispuesto en el capítulo 28 de dicha Instruccion, presenten proposiciones á esta Corporacion en el término de cuatro dias á contar del de la publicacion del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Campos 7 Abril de 1881.—El Alcalde Presidente, Cosme Prohens y Obrador.—P. A. del Ayuntamiento y J. de C.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 1194.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Esperanza Cánaves y Martorell soltera, domiciliada en la Villa de Escorca y en la cual falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que solo se ha presentado á reclamar dicha herencia D. Antonio Cánaves y Martorell hermano de la finada.

Dado en Inca á treinta y uno Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Vert, Escribano.

Núm. 1195.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jaime Perez y Fuster, natural de Benidorm á fin de que dentro del término de treinta dias, se presente en los autos incoados en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario con motivo de haber fallecido intestada en esta Ciudad y sin descendientes, el dia siete de Febrero último, su hermana Angela Perez y Fuster; parándole si no lo hiciere el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los referidos autos.

Dado en Mahon á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Becerra.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir el déficit de 543.305 pesetas 24 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1881 á 1882.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro sobre la contribucion de inmuebles de 1880 á 1881.		TOTAL. — Pesetas.	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente. Pesetas.	Cupo liquido que resulta por inmuebles. — Pesetas.	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1880 á 81. — Pesetas.	TOTAL de ambos cupos. — Pesetas.	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1881 á 1882. — Pesetas.	Importa un trimestre. — Pesetas.
	Por riqueza vecinal. Pesetas.	Por riqueza forastera. Pesetas.							
MALLORCA.									
Alaró	27.635'61	18.499'78	46.135'39	3.699'95	42.435'44	1.027'50	43.462'94	8.650'56	2.162'64
Alcudia	9.197'85	13.896'55	23.093'40	2.779'11	20.314'29	989'50	21.303'79	4.240'16	1.060'04
Algaida	28.494'56	11.488'26	39.982'82	2.297'65	37.875'17	1.544 »	39.229'17	7.807'88	1.951'97
Andraitx	28.827'46	4.299'53	33.126'99	859'91	32.267'08	6.185 »	38.452'08	7.653'24	1.913'31
Artá	28.825'21	17.770'14	46.595'35	3.554'03	43.041'32	1.922'09	44.963'41	8.949'20	2.237'30
Bañalbufar	2.465'05	4.882'99	7.348'04	976'60	6.371'44	170 »	6.541'44	1.301'96	325'49
Binisalem	26.793'83	12.629'20	39.423'03	2.525'84	36.897'19	1.851'50	38.748'69	7.712'28	1.928'07
Búger	8.386'57	2.027'56	10.414'13	405'51	10.008'62	260 »	10.268'62	2.043'80	510'95
Buñola	12.075'51	36.996'38	49.071'89	7.399'28	41.672'61	887'50	42.560'11	8.470'88	2.117'72
Calviá	19.894'98	18.035'40	37.930'38	3.607'08	34.323'30	675 »	34.998'30	6.965'80	1.741'45
Campanet	12.247'70	5.960'81	18.208'51	1.192'16	17.016'35	680 »	17.696'35	3.522'16	880'54
Campos	36.422'27	10.541'07	46.963'34	2.108'21	44.855'13	704 »	45.559'13	9.067'76	2.266'94
Capdepera	8.980'76	7.937'66	16.918'42	1.587'53	15.330'89	519'50	15.850'39	3.154'76	788'69
Costitx	7.334'08	2.004'77	9.338'85	400'95	8.937'90	260 »	9.197'90	1.830'68	457'67
Dejá	4.763'96	1.712'43	6.476'39	342'49	6.133'90	170'50	6.304'40	1.254'80	313'70
Escorca	4.611'05	7.762'40	12.373'45	1.552'48	10.820'97	» »	10.820'97	2.153'72	538'43
Espórlas	4.714'69	15.414'64	20.129'33	3.082'93	17.046'40	1.041'50	18.087'90	3.600'08	900'02
Establiments	4.615'67	7.293'19	11.908'86	1.458'64	10.450'22	510'50	10.960'72	2.181'56	545'39
Estallenchs	4.469'82	1.312'50	5.782'32	262'50	5.519'82	335 »	5.854'82	1.165'32	291'33
Felanitx	76.908'63	8.357'84	85.266'47	1.671'57	83.594'90	2.684'50	86.279'40	17.172'44	4.293'11
Fornalutx	8.143'33	5.092'97	13.236'30	1.018'59	12.217'71	180 »	12.397'71	2.467'56	616'89
Inca	40.600 »	15.122'95	55.722'95	3.024'59	52.698'36	9.111'61	61.809'97	12.302'24	3.075'56
La-Puebla	36.519'01	12.216'08	48.735'09	2.443'21	46.291'88	1.775 »	48.066'88	9.566'88	2.391'72
Lloseta	6.029'64	8.699'74	14.729'38	1.739'95	12.989'43	417'50	13.406'93	2.668'44	667'11
Llubí	8.757'28	5.050'63	13.807'91	1.010'13	12.797'78	602'50	13.400'28	2.667'08	666'77
Llummayor	77.780'40	10.762'21	88.642'61	2.172'44	86.470'17	3.907'50	90.377'67	17.988'12	4.497'03
Manacor	93.281'81	49.657'48	142.939'29	9.931'50	133.007'79	9.826'20	142.833'99	28.428'68	7.107'17
María	4.207'16	6.587'48	10.794'64	1.317'50	9.477'14	212 »	9.689'14	1.928'44	482'11
Marratxí	23.607'02	9.689'92	33.296'94	1.937'98	31.358'96	1.444 »	32.802'96	6.528'88	1.632'22
Montuiri	20.575'09	8.705'61	29.280'70	1.741'12	27.539'58	445 »	27.984'58	5.569'84	1.392'46
Muro	33.497'16	9.484'06	42.981'22	1.896'81	41.084'41	1.012'50	42.096'91	8.378'68	2.094'67
Palma	356.444'10	14.242'03	370.686'13	2.848'41	367.837'72	265.344'24	633.181'96	126.024'12	31.506'03
Petra	24.849'02	18.418'01	42.367'03	3.683'60	39.683'43	1.221'50	40.804'93	8.121'52	2.030'38
Pollensa	71.125'57	9.201'92	80.327'49	1.840'38	78.487'11	2.899'36	81.386'47	16.198'60	4.049'65
Porreras	38.607'90	9.309'56	47.917'46	1.861'91	46.055'55	1.417'41	47.472'96	9.448'68	2.362'17
Puigpuñent	6.793'21	13.703'95	20.497'16	2.740'79	17.756'37	622'50	18.378'87	3.658'00	914'50
Sansellas	29.757'93	9.821'01	39.578'94	1.964'20	37.614'74	1.157 »	38.771'74	7.716'84	1.929'21
Santañy	30.053'68	14.518'65	44.572'33	2.903'73	41.668'60	1.635 »	43.303'60	8.618'84	2.154'71
San Juan	17.967'88	8.563'58	26.531'46	1.712'72	24.918'74	532'50	25.351'24	5.045'72	1.261'43
Santa Eugenia	8.487'39	3.393'77	11.881'16	678'76	11.202'40	240 »	11.442'40	2.277'40	569'35
Santa María	13.142'90	11.648'85	24.791'75	2.329'77	22.461'98	1.134 »	23.595'98	4.696'36	1.174'09
Santa Margarita	19.587'84	16.584'47	36.172'31	3.316'89	32.855'42	475 »	33.330'42	6.633'84	1.658'46
Selva	37.185'31	12.767'99	49.953'30	2.553'60	47.399'70	1.176'41	48.576'11	9.668'24	2.417'06
Sineu	37.500'35	15.382'64	52.882'99	3.076'53	49.806'46	1.960 »	51.766'46	10.303'24	2.575'81
Sóller	53.010'42	10.839'78	63.850'20	2.167'95	61.682'25	7.173 »	68.855'25	13.704'48	3.426'12
Son Servera	12.227'54	8.128'54	20.356'08	1.625'71	18.730'37	657'50	19.387'87	3.858'84	964'71
Valldemosa	3.995'48	15.991'89	19.987'37	3.198'38	16.788'99	542 »	17.330'99	3.449'44	862'36
Villafranca	9.977'90	2.901'50	12.879'40	580'30	12.299'10	360 »	12.659'10	2.519'56	629'89
	1.481.377'58	545.409'37	2.026.786'95	109.081'87	1.917.705'08	339.898'82	2.257.603'90	449.337'60	112.334'40
MENORCA.									
Alayor	25.501'52	28.414'70	53.916'22	5.682'94	48.233'28	3.465 »	51.698'28	10.289'64	2.572'41
Ciudadela	59.929'82	17.318'32	77.248'14	3.463'66	73.784'48	8.103'50	81.887'98	16.298'40	4.074'60
Ferrerías	2.198'18	13.618'25	15.816'43	2.723'65	13.092'78	324'50	13.417'28	2.670'48	667'62
Mahon	98.814'83	5.258'19	104.073'02	1.051'64	103.021'38	27.391'38	130.412'76	25.956'44	6.489'11
Mercadal	4.156'09	30.651'22	34.807'31	6.130'24	28.677'07	1.112'50	29.789'57	5.929'08	1.482'27
Villacárlos	5.273'59	4.630'17	9.903'76	926'04	8.977'72	869'10	9.846'82	1.959'84	489'96
	195.874'02	99.890'85	295.764'88	19.978'17	275.786'71	41.265'98	317.052'69	63.103'88	15.775'97
IBIZA.									
Ibiza y Formentera	30.939'22	2.510'23	33.449'45	502'05	32.947'40	8.358 »	41.305'40	8.221'12	2.055'28
San Antonio	30.169'17	2.603'13	32.772'30	520'63	32.251'67	165 »	32.416'67	6.452'00	1.613' »
Santa Eulalia	28.924'04	7.190'47	36.114'51	1.438'09	34.676'42	285 »	34.961'42	6.958'44	1.739'61
San José	25.118'78	4.837'08	29.955'86	967'42	28.988'44	124 »	29.112'44	5.794'32	1.448'58
San Juan Bautista	16.374'72	1.047'62	17.422'34	209'52	17.212'82	60 »	17.272'82	3.437'88	859'47
	131.525'93	18.188'53	149.714'46	3.637'71	146.076'75	8.992 »	155.068'75	30.863'76	7.715'94
RESÚMEN.									
Mallorca	1.481.377'58	545.409'37	2.026.786'95	109.081'87	1.917.705'08	339.898'82	2.257.603'90	449.337'60	112.334'40
Menorca	195.874'03	99.890'85	295.764'88	19.978'17	275.786'71	41.265'98	317.052'69	63.103'88	15.775'97
Ibiza	131.525'93	18.188'53	149.714'46	3.637'71	146.076'75	8.992 »	155.068'75	30.863'76	7.715'94
TOTAL	1.808.777'54	663.488'75	2.472.266'29	132.697'75	2.339.568'54	390.156'80	2.729.725'34	543.305'24	135.826'31

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 4 semanas, (desde el 28 Febrero al 27 Marzo últimos), que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

NÚMERO			DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.						comparacion																		
de semanas, mes y dias	de las mismas.		Total general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.			LEGÍTIMOS.			NATUALES.			Total general de nacimientos.	Dis. m. n. de cen. so.													
	Número.	Dias.		Mes de	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Al opletia.	Reumatismo articular agudo.			Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
10.º	31.º	al 6	Marzo.	122	36	24	3	1	15	12	31	»	14	»	1	»	»	»	»	1	1	1	7	5	30	4	»	2	»	56	»	»	»	102	94	196	1	»	1	197	96	21
11.º	7.º	al 13	id.	109	24	17	5	4	14	13	32	»	9	»	4	»	»	1	»	1	1	2	»	5	22	9	»	3	»	52	»	»	»	100	90	190	2	»	2	192	106	23
12.º	20	al 20	id.	93	26	8	2	2	17	6	32	»	5	»	2	»	1	2	»	1	1	2	3	6	21	7	1	2	»	38	»	1	»	71	66	140	2	»	2	142	69	20
13.º	27	al 27	id.	111	21	14	2	3	17	12	42	»	3	»	2	»	1	2	»	»	»	»	2	8	23	7	2	1	2	57	1	»	»	73	81	154	2	2	4	158	72	25
				435	107	63	12	10	63	43	137	»	31	»	9	»	2	5	»	3	3	5	12	24	96	27	3	8	2	203	1	1	»	349	331	680	7	2	9	689	343	89

Palma 5 Abril de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1197.

D. Antonio Llompart y Torres, Juez municipal letrado suplente encargado del negocio que se dirá por incompatibilidad del Sr. Juez municipal letrado que tiene á su cargo el juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se espresarán, embargadas á Rafael Segura y Forteza, de Llumayor, á instancia de D.ª María Buenaventura Forteza y Cortés, viuda y otros para hacerse pago de sus alcances: dichas fincas situadas todas en el distrito de la villa de Llumayor, son las siguientes: Una pieza de tierra viña de cabida nueve huertos, equivalentes á treinta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas, cinco mil cuarenta diez milésimas, situada en el paraje llamado *Son Puigserver*, que linda por Norte con tierra de Lorenzo Vidal, por Este con la de Juan Barceló, por Sur con la de herederos de Guillermo Puig, y por Oeste con la de Antonio Mir, justipreciada en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas. Una pieza de tierra cultivo con arbolado, de estension dos cuarteradas ocho huertos, ó sean ciento setenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y siete mil novecientos sesenta diez milésimas, situada en el paraje llamado *el Marroig*, lindante por Norte con tierra de Juan Ferretjans, por Este con la de Gerónima Salvá, por Sur con la de herederos de Miguel Ros y por Oeste con la de Refael Vi-

cens, justipreciada en la cantidad de seiscientos pesetas: Otra finca llamada *el Pujol*, de catorce huertos, equivalentes á sesenta y dos áreas, quin-ce centiáreas y dos mil doscientos ochenta y seis diez milésimas, que linda por Norte con tierra del prédio *El Pujol* de D. Francisco Castell, por Este con la de Antonio Romaguera, por Sur con la de Margarita Durán, ántes de Bartolomé Salvá (a) Curt, y por Oeste con la de Francisca Ana Garau, justipreciada en la cantidad de mil y doscientas pesetas. Otra pieza de tierra de estension de cinco huertos ó sean veinte y dos áreas, diez y nueve centiáreas, siete mil dos-cientas cuarenta y cuatro diez milési-mas, situada en el pago «*Son Marió*,» que linda por Este con tierras de Mateo Pastor, por Norte con las de An-gela Terrasa, por Sur con las de Ma-tías Amengual y por Oeste con las de Juan Boscana, justipreciada en quinientas pesetas. Otra pieza de tier-ra de dos cuarteradas equivalentes á ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, dos mil trescientas sesen-ta y ocho diez milésimas, situada en el pago «*Son Casanovas* ó camino del Puig» con un cobertizo para la colocacion de un carruage, que linda por Norte con tierra de Miguel To-más, por Sur con otras de Antonia Ana Gallard, por Oeste con las de Gabriel Mojer y por Este con cami-no de Gracia, jutipreciada en cuatro mil quinientas pesetas: Otra pieza de tierra llamada *Son Sard*, pago *Son Sard* de nueve huertos, equiva-lentes á treinta y nueve áreas, no-venta y cinco centiáreas, cinco mil cuarenta diez milésimos, lindante por Norte con tierras de Antonio Salvá, por Sur con las de Mateo Cerdá, por Este con las de Juan

Fullana y por Oeste con las de An-tonio Rubí, justipreciada en mil dos-cientas cincuenta pesetas: Otra pie-za de tierra de nueve huertos equi-valente á treinta y nueve áreas, no-venta y cinco centiáreas, cinco mil cuarenta diez milésimos llamada *Son Sard* pago *Son Sard* que linda por Este con tierras de Mateo Cerdá, por Oeste con las de Pablo Clar, por Sur con las de Juana María Salas y por Norte con las de Miguel Cardell, justipreciada en ochocientas pesetas: Y otra pieza de tierra Viña sita en el pago *Son Puigserver* de cuatro huer-tos equivalentes á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, siete mil setecientos noventa y seis diez milé-simos, que linda por Norte con tier-ras de Miguel Servera, por Sur con camino de la Marina, por Este con tierras de Baltazar Noguera, y por Oeste con las de Miguel Noguera, justipreciada en quinientas cincuen-ta pesetas, y queda señalado para el remate el dia veinte y seis de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado; y regi-rán para dicho acto las condiciones de que las fincas se venderán tanto en conjunto, como cada una por se-parado, y para ello se subastarán y rematarán con la debida separacion; el licitador depositará en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca á que quiera hacer postura, y se le devolverá dicho des-de luego no obteniendo el remate y en otro caso quedará á cuenta del precio; será de cargo del comprador el alo-dio en el caso de adeudarse, como tambien los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, dere-cho hipotecario y demás anejo á la transferencia de la propiedad; los cen-sos que graviten sobre las fincas, su

capital se bajará de la cantidad del remate al tipo de redencion si se prestan al Estado y al seis por ciento si es á particulares; y si el vendedor no estuviese habilitado de los títulos adicales de propiedad deberá el comprador conformase con la inscripcion posesoria que como Supletoria de los mismos establece la ley.

Palma veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Llompart.—Por su mandato, Ramon Mariano Ballester.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Angel Pablo Escalona contra una providencia del Gobernador de Logroño confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quel, que le hizo responsable del pago de dietas á un comisionado:

Resultando que el Ayuntamiento, previa licitacion pública, contrató con el reclamante la cobranza de consumos del año económico de 1878-79 bajo ciertas condiciones, entre otras la de poner de su cuenta y riesgo en la Ad-ministracion económica las cuotas co-rrespondientes á la Hacienda á los 20 dias de comenzado á cobrar el trimes-tre respectivo, y á los 60 dias en la De-positaria del Ayuntamiento las per-tenecientes al Municipio.

Resultado que enviado por la Dipu-tacion provincial un comisionado de apremio contra el Ayuntamiento en Junio de 1879 por débitos correspon-

dientes al tercer trimestre, este, fundado en que Escalona era deudor de mayor cantidad que la reclamada, le hizo responsable del pago de la mitad de dietas al comisionado:

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, desestimó la apelacion interpuesta por Escalona, reservándole su derecho para que lo ejercitase ante el Tribunal competente; cuya providencia impugna el interesado alegando que no faltó á su deber como Recaudador, y que si la Administracion carece del asunto, en tal caso tampoco la hubo en el Ayuntamiento para adoptar el acuerdo contra que reclama:

Visto el art. 154 de la ley municipal, segun el cual la recaudacion y administracion de fondos está á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes y delegados:

Visto el art. 50 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, en cuya virtud todo Recaudador contrae el compromiso de entrega semanalmente, ó en periodos más cortos si la Administracion lo creyese conveniente, y á lo sumo ántes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos:

Considerando que el interesado no acredita documentalmente haber entregado en tiempo oportuno el importe de los plazos, apareciendo por el contrario de una carta de pago unida al expediente, que seis meses despues de terminado el año económico entregó mayor suma que aquella por que la Diputacion habia apremiado al Municipio:

Considerando que sobre estar ajustado el acuerdo del Ayuntamiento á lo establecido en las disposiciones citadas, y tambien á lo estipulado en el contrato para efectuar la recaudacion, si el interesado cree que se ha faltado á aquel, y que se le han inferido perjuicios en sus derechos, no seria ante la Administracion activa, sino ante lo contencioso donde en su caso deberá hacerlos valer:

Considerando que estando arreglada á las disposiciones legales la providencia del Gobernador, no hay motivo para dejarla sin efecto;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.—Gonzales.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lerga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, que declaró responsables á los individuos de dicha corporacion municipal del pago de las dietas devengadas por un comisionado enviado con el fin de que obligase al Ayuntamiento á practicar la recaudacion de contribuciones, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Marzo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE,	CANTIDAD		PRECIO
				qq. ms.	Pesetas.	de la unidad — Pesetas
28	D. Pedro Moncada	Ibiza	Aceite	40 litros	1'20	48'00

Ibiza 31 de Marzo de 1881.—El Administrador, José Y de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1199.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Marzo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD		PRECIO	IMPORTE
				Litros.	pesetas.	de la unidad — pesetas.	— pesetas.
30	D. Juan Camps.	Alayor	Paja de trigo	27'00	1'19	198'51	

Mahon 31 de Marzo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

Núm. 1190.

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Marzo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.		PREIO	IMPORTE.
				qq. métrs.	Pesetas.	de unidad — Pesetas.	— Pesetas.
21	D. Jaime Marqués.	Mahon.	Aceite de 2.ª	150'00	0'98	147'00	

Mahon 31 de Marzo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

«Excmo. Sr. La Diputacion provincial de Navarra acordó enviar al Ayuntamiento de Lerga un comisionado para que le compeliere á que en el plazo más breve posible verificara el cobro de contribuciones atrasadas.

Terminada la comision, dispuso la corporacion provincial que los individuos del Ayuntamiento, como particulares, satisficiesen las dietas que aquel habia devengado, en atencion á que si hubiesen cumplido los acuerdos que habia dictado en 28 de Noviembre de 1878, 6 de Marzo y 27 de Junio de 1879, y 16 de Febrero y 11 de Mayo de 1880, no hubiera sido necesario el nombramiento de comisionado.

La Diputacion de Navarra tiene atribuciones propias en lo que concierne á la gestion económica de los pueblos de la provincia, segun se determina en la ley de 16 de Agosto de 1841, y es por lo tanto indudable que pudo ordenar al Ayuntamiento que

procediera á recaudar las cantidades que en concepto de contribuciones se le debian; pero el Ayuntamiento no cumplió lo mandado á pesar de los repetidos acuerdos de la corporacion provincial y de las conminaciones que le hizo; y ante tal resistencia á lo mandado, que indicaba negligencia y en cierto modo desobediencia á las órdenes de un superior jerárquico, era natural que adoptara un medio eficaz de hacerse obedecer, y eligió el envio de un comisionado que le obligara á practicar la recaudacion.

Justo es que los que dieron motivo para que se tomara esta medida sufran las consecuencias necesarias que produjo, que consisten en el pago de las dietas devengadas por el comisionado; y en su virtud opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dic-

támen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(De la Gaceta del 6.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.